



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MPA

Atalaya, 15 de abril de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 6054-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025; el Informe N° 046-2025-DEMUNA/GDES-MPA de fecha 12 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 034-2025-BRIM-GDES-MPA de fecha 11 de marzo de 2025; el Informe N° 0772-2025-GDES-MPA de fecha 12 de marzo de 2025; el Proveedor N° 132-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 18 de marzo de 2025; el Informe N° 002-2025-EPyR-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 24 de marzo de 2025; el Informe N° 090-2025-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 24 de marzo de 2025; el Informe N° 133-2025-MPA-GPPR de fecha 25 de marzo de 2025; la Opinión Legal N° 146-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 7 de abril de 2025 y el Informe N° 146-2025-GM-MPA de fecha 7 de abril de 2025 y;

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DE LA PROVINCIA DE ATALAYA Y SU REGLAMENTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, dispone que el niño y adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los gobiernos locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, se aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes - PNMNNA al 2030, siendo su objetivo prioritario: 4 "Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria", incluye el lineamiento 4-1 "Incrementar el acceso a los espacios seguros y de socialización que permitan la promoción de la diversidad cultural, política y artística de las Niñas, Niños y Adolescentes" que contempla como nuevo servicio: I "Promoción y Fortalecimiento de los Concejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y al Adolescente, aprueba el nuevo Reglamento de los Concejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA); asimismo, la precitada resolución en su artículo segundo modifica los artículos 1° y 3°; y en su artículo tercero deroga los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES. También se deroga la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES y la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MPA (10ABR2015), se aprobó la creación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Atalaya - CCONNA ATALAYA;

Que, a través del **Informe N° 046-2025-DEMUNA/GDES-MPA** de fecha 12 de febrero de 2025, la Responsable de DEMUNA se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social para poner de conocimiento que mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, de fecha 10 de abril de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y al Adolescente, aprueba el nuevo Reglamento de los Concejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA); asimismo, la precitada resolución en su artículo segundo modifica los artículos 1° y 3° y en su artículo tercero deroga los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, así como también deroga la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES y la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES; por lo que se hace necesario adecuar la Ordenanza Municipal de Creación del CONNA Atalaya y su respectivo Reglamento a la nueva normativa en la indicada Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, para cuyo efecto se remite el proyecto de ordenanza municipal;

Que, con el **Informe Técnico N° 034-2025-BRIM-GDES-MPA** de fecha 11 de marzo de 2025, la Especialista Social de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la indicada gerencia, con el objeto de señalar que la adecuación de la ordenanza municipal de Creación del CONNA de la provincia de Atalaya, responde a una necesidad social fundamental, ya que permite a niños, niñas y adolescentes ejercer sus derechos de participación y expresión en los asuntos que les conciernen, promoviendo así una cultura de ciudadanía activa desde temprana edad, por lo que resulta procedente la propuesta de ordenanza municipal para la adecuación de los Concejos Consultivos y Participativos de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Atalaya, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0152-2023-MIMP;

Que, mediante **Informe N° 0772-2025-GDES-MPA** de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para solicitar opinión legal respecto a la aprobación de la propuesta de ordenanza municipal en mención;

Que, a través del **Informe N° 002-2025-EPyR-SGPYR/GPPYR-MPA** de fecha 24 de marzo de 2025, la Especialista en Planeamiento y Racionalización se dirige a la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, para indicar que la mencionada ordenanza municipal propuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, se articula al Objetivo Estratégico Institucional OEI 0008 Mejorar los servicios de protección social en la provincia de Atalaya AEI.08.03 Servicio de atención contra la violencia familiar oportuno en beneficio de la población, articulado al Plan Estratégico Institucional 2025-2030, que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2024-MPA/A de fecha 15 de mayo de 2024; por lo que se concluye que es procedente la aprobación de la ordenanza municipal para la CREACIÓN DEL CONCEJO CONSULTIVO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (CONNA) de la provincia de Atalaya y su Reglamento;

Que, con el **Informe N° 090-2025-SGPYR/GPPYR-MPA** de fecha 24 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para remitir opinión respecto a la evaluación y aprobación de la ordenanza municipal para la Creación del Concejo Consultivo del Niño, Niña y Adolescente (CONNA) de la provincia de Atalaya;

Que con el **Informe N°133-2025-MPA-GPPR** de fecha 25 de marzo de 2025, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige a la Gerencia Municipal elevando el **Informe N° 090-2025-SGPYR/GPPYR-MPA** de fecha 24 de marzo de 2025, recomendándose derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita opinión legal y continuar con los trámites administrativos correspondientes;

Que, a través de la **Opinión Legal N° 146-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 7 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE que resulta PROCEDENTE** la aprobación de la ordenanza municipal para la creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la provincia de Atalaya y su Reglamento, el cual consta de un (01) título preliminar, dos (02) títulos, ocho (08) capítulos, cuarenta (40) artículos y una (01) disposición complementaria transitoria, con doce (12) folios que como anexo forman parte de la citada ordenanza municipal; correspondiendo por ello remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Estando a la atribución conferida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 051-2025-MPA**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA** de fecha 15 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal, se emite la siguiente:

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DE LA PROVINCIA DE ATALAYA Y SU REGLAMENTO:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la provincia de Atalaya y su Reglamento, el cual consta de un (01) título preliminar, dos (02) títulos, ocho (08) capítulos, cuarenta (40) artículos y una (01) disposición complementaria transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MPA de fecha 10 de abril de 2015, y toda disposición anterior que contravenga la ordenanza municipal aprobada mediante el articulado precedente.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES.

El **Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la provincia de Atalaya** estará conformado por cuatro (4) representantes por cada CCONNA constituido en cada municipalidad existente en la provincia de Atalaya, y que acrediten dicha representación ante la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el “Reglamento Interno del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), de la provincia de Atalaya”, que consta de un (01) Título Preliminar, dos (02) Títulos, ocho (08) capítulos, cuarenta (40) artículos y una (01) disposición complementaria transitoria, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: La conformación, implementación, organización y funciones del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la provincia de Atalaya se regirán por su Reglamento Interno y demás normas aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

ARTÍCULO SEXTO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación e implementación de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Unidad de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la provincia de Atalaya, para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario de circulación regional y a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación íntegra de la misma y de su Reglamento en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe, así como su difusión a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE;

Distribución:
Alcaldía.
G.M.
GAJ.
GDES.
Ulyp.
Sala de Regidores.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, implementación y organización del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la provincia de Atalaya, conformados en el marco de lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño; en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Código de los Niños y Adolescentes; en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP y en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP.

Artículo 2.- Alcance.

El presente reglamento se aplica al CCONNA de la provincia de Atalaya. La provincia de Atalaya, es una de las que conforman el departamento de Ucayali.

Artículo 3.- Principios.

El CCONNA de la provincia de Atalaya, se sustenta en los principios siguientes:

a. Autonomía Progresiva. - Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.

b. Igualdad y no discriminación. - Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a la protección del Estado ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.

c. Interculturalidad. - Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. La interculturalidad es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los niños, niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

d. Interés Superior del Niño. - Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de niñez y adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán como consideración primordial a que se atenderá

será el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El bienestar de las niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de las niñas, niños o adolescentes.

e. Participación y ser escuchado/a.- Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades y naciones. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en los procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable.

La participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL CCONNA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

Artículo 4. - Naturaleza del CCONNA de la provincia de Atalaya

- 4.1. El CCONNA de la provincia de Atalaya, es un espacio de participación de carácter consultivo y participativo, conformado a nivel provincial local, por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad elegidas/os democráticamente por sus pares a quienes representan.
- 4.2. Se promueve la participación de al menos dos (2) niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

Artículo 5.- Equipo coordinador del CCONNA de la provincia de Atalaya

- 5.1. Es la organización interna del CCONNA de la provincia de Atalaya, conformada por niñas, niños y adolescentes, quienes coordinan acciones dentro del mismo sobre la propuesta del plan de actividades, así como promover la participación efectiva de sus pares. El plan de actividades debe contener, de preferencia, acciones respecto a la celebración de fechas conmemorativas en torno a la niñez y adolescencia.
- 5.2. El equipo coordinador del CCONNA de la provincia de Atalaya está conformado por:
 - a. El/la Coordinador/a General
 - b. El/la Sub-Coordinador/a
 - c. El/la Coordinador/a de Comunicaciones
 - d. El/la Coordinador/a de Organización
- 5.3. El Equipo Coordinador permanece el mismo periodo por el que son elegidos los y las integrantes del CCONNA de la provincia de Atalaya.

Artículo 6. - Funciones del CCONNA de la provincia de Atalaya

El CCONNA de la provincia de Atalaya tiene las funciones siguientes:

- 
- 
- a) Someter a consulta las propuestas normativas en temas de niñez y adolescencia.
 - b) Emitir opiniones y participar en las consultas que se realicen sobre políticas públicas en temas que les involucre o interese.
 - c) Vigilar el respeto del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por las entidades u organismos públicos o privados, así como también en la implementación de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.
 - d) Participar en espacios o Comisiones Multisectoriales en las que sean invitados, representando a su CCONNA provincial.
 - e) Elaborar su Plan Anual en el que consten las actividades de participación.
 - f) Presentar pronunciamientos u otros documentos, expresando su opinión cuando haya vulneración del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes ante el gobierno distrital, provincial, regional o nacional, y en general ante cualquier entidad pública o privada.
 - g) Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
 - h) Participar en actividades nacionales e internacionales relacionadas a la promoción de sus derechos.

Artículo 7. - Asamblea General del CCONNA de la provincia de Atalaya

Es la reunión que se realiza de forma mensual, con las y los integrantes del CCONNA de la provincia de Atalaya, teniendo en cuenta el quórum señalado en el artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 8.- Fortalecimiento de capacidades de integrantes del CCONNA de la provincia de Atalaya



Es el proceso que tiene como finalidad mejorar el desempeño y participación de las niñas, niños y adolescentes, integrantes del CCONNA de la provincia de Atalaya, a través del desarrollo de competencias y conocimientos que permitan, a su vez, fortalecer sus capacidades y alcanzar el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 9. – CCONNA de la provincia de Atalaya según su ámbito territorial



El CCONNA de la provincia de Atalaya, según su ámbito territorial es un CCONNA Provincial y se constituye por cuatro (4) representantes de cada distrito de su ámbito de competencia territorial.

Artículo 10. – Competencia de Gobiernos locales

Los Gobiernos Locales realizan las acciones del CCONNA en marco de las funciones señaladas en los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 11. - Periodo de permanencia

- 
- 11.1. El periodo de representación de las/los integrantes del CCONNA de la provincia de Atalaya es de dos (02) años.
 - 11.2. Antes de culminar cada período del CCONNA de la provincia de Atalaya, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en el marco de su competencia, convocan a nuevas elecciones con una anticipación de ciento veinte (120) días calendarios.
 - 11.3. Al culminar cada periodo de las y los integrantes del CCONNA, el gobierno local debe poner

a conocimiento de la DGNNA del MIMP la resolución o documento que reconoce a las y los nuevos integrantes a fin de contar con datos actualizados.

CAPÍTULO II

PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CCONNA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

Artículo 12.- Proceso previo.

- 12.1. La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA de la provincia de Atalaya es el servicio que lidera el proceso de conformación del CCONNA de la provincia de Atalaya y convoca al Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes – COMUDENNA para que brinde apoyo.
- 12.2. A efectos de conformar el CCONNA de la provincia de Atalaya se instala previamente un comité electoral de manera temporal, a nivel local, encargados de coordinar e implementar la ruta metodológica de dicho proceso.

Artículo 13. – Comité electoral

- 13.1. Es el encargado de conformar o renovar a las y los representantes del CCONNA de la provincia de Atalaya.
- 13.2. Conforman este Comité:
 - a. Un (1) representante de la DEMUNA de la provincia de Atalaya
 - b. Un (1) representante de la Dirección Regional de Educación (DRE) o de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)
 - c. Un (1) representante de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) o de la Dirección de Red de Salud N° 03 - Atalaya
 - d. Un (1) representante de agrupaciones, organizaciones, asociaciones u otros espacios de niñas, niños y adolescentes
 - e. Un (1) ex integrante del CCONNA de la provincia de Atalaya, en caso lo hubiere
- 13.3. La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Atalaya asisten en el proceso realizado por el Comité electoral.

Artículo 14. - Prohibiciones del Comité electoral

El Comité electoral está prohibido de:

- a. Auspiciar a postulantes al CCONNA.
- b. Invocar derechos, deberes o procedimientos que no estén contemplados en el presente reglamento.
- c. Favorecer o realizar acciones en contra de alguno/a o algunos/as de las y los postulantes.
- d. Participar en acciones que conlleven al fraude de la elección del CCONNA.
- e. Manipular información generada para concretar la conformación del CCONNA.

Artículo 15.- Promoción del derecho a la participación y relaciones intergeneracionales de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación

Los responsables y locales, así como las instituciones públicas y privadas que trabajan permanentemente en la temática, generan y ejercitan espacios de participación promoviendo

relaciones intergeneracionales y tomando en cuenta las opiniones de niñas, niños y adolescentes sin discriminación.

Artículo 16. - Difusión sobre el proceso de elección del CCONNA de la provincia de Atalaya

La difusión del proceso de elección está a cargo del Comité Electoral. Esta difusión puede realizarse por diversos medios o redes de comunicación social, donde se detallen los requerimientos para el proceso de conformación del CCONNA, con el apoyo de la COMUDENNA.

Artículo 17.- Participación de instituciones educativas

Las instituciones educativas a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, o instituciones educativas privadas, designan a sus representantes, niñas, niños y adolescentes que pertenezcan de preferencia a los Municipios Escolares u otros similares, donde se promueve la participación estudiantil, para participar en la elección del CCONNA.

CAPÍTULO III ELECCIONES

Artículo 18. - De la elección

El proceso de elección o renovación del CCONNA se realiza de preferencia en la "Semana Nacional de los Derechos del Niño", instituida por la Ley N° 25339 del 24 al 30 de setiembre de cada año, de lo contrario se efectúa en las fechas que indique la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

Artículo 19. - Convocatoria de las y los participantes en el nivel local provincial

La convocatoria está dirigida a los CCONNA de los distritos de la provincia de Atalaya.

Artículo 20.- Inscripción de participantes

Las niñas, niños y adolescentes que participen del proceso de conformación del CCONNA provincial, y de la elección de su Equipo Coordinador, para un periodo de dos años; deben ser acreditados/as por sus respectivas municipalidades de su ámbito territorial. Dichas acreditaciones deben ser presentadas al Comité electoral, y contar con la respectiva autorización de los padres de familia o tutor/a.

Artículo 21.- Acciones previas para la elección

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Atalaya, realiza un taller en el cual se mide la participación de las y los postulantes a ser integrantes del Equipo Coordinador del CCONNA de la provincia de Atalaya. Para dicho taller se elabora un proceso metodológico acorde a la realidad local, en torno a la temática de niñez y adolescencia a fin de identificar a las y los líderes.

Artículo 22.-Elección del nivel Provincial

- 22.1. La conformación de los CCONNA Provinciales se inicia al culminar el proceso de conformación de los CCONNA Distritales del ámbito de su competencia territorial.
- 22.2. Cuatro (4) representantes de cada CCONNA distrital participan en la conformación del CCONNA provincial.
- 22.3. Conformado el CCONNA de la provincia de Atalaya, se emite la Ordenanza respectiva a nivel local.

Artículo 23.- Igualdad de género en el proceso

Las y los representantes de las instituciones públicas o privadas que apoyen en el proceso de conformación de los CCONNA en los diferentes niveles de gobierno, promueven y garantizan que la elección de las y los integrantes considere igual número de mujeres y varones, de preferencia por cada grupo etario, de ser posible.



CAPÍTULO IV

JURAMENTACIÓN, DESIGNACIÓN Y REGISTRO DE REPRESENTANTES

Artículo 24. – Juramentación

Una vez que se cuente con las y los representantes elegidos/as, se lleva a cabo la juramentación correspondiente ante la autoridad local.

Artículo 25.- Registro del CCONNA de la provincia de Atalaya

El gobierno local al realizar la elección y conformación del CCONNA de la provincia de Atalaya, debe registrarlo ante la DGNNA del MIMP, adjuntando la información prevista en el artículo 26° del presente reglamento, luego de lo cual se entrega la constancia correspondiente.



Artículo 26. - Información a presentar para el registro del CCONNA

Para proceder a registrar un CCONNA ante la DGNNA MIMP, se requiere lo siguiente:

- Acta del taller de conformación.
- Listado de integrantes (nombre, sexo, edad, DNI).
- Ordenanza Municipal.
- Designación del área responsable del CCONNA en el gobierno local.
- Datos de contacto de la persona responsable de la temática.
- Propuesta de plan de trabajo.



TÍTULO II

SOBRE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CCONNA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

CAPÍTULO I

FUNCIONES Y DEBERES

Artículo 27. - Deberes de las y los integrantes del CCONNA de la provincia de Atalaya

Son deberes de las y los integrantes del CCONNA, los siguientes:

- Asistir a las sesiones para las que fuesen previamente convocados.
- Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA y en la elección del Equipo Coordinador.
- Presentar informes al CCONNA sobre la participación en las distintas actividades.
- Asistir a los talleres de capacitación y reuniones programadas para el CCONNA.
- Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA.
- Difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Vigilar y apoyar el proceso de elección de nuevos integrantes del CCONNA.
- Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA.
- Firmar las actas emitidas en cada sesión.
- Aprobar su plan anual de trabajo.



- 
- k. Solicitar información que se crea oportuna a las entidades públicas o privadas, respecto a temas que son de su interés, a través del Equipo Coordinador o representante ante una Comisión u otro encargo.
 - l. Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto.
 - m. Apoyar en el proceso de transferencia de información, logística u otros hacia las y los nuevos integrantes del CCONNA.
 - n. Concluido el período de representación, pueden ser involucrados/as como voluntarios/as facilitadores para la continuación de acciones del CCONNA.

Artículo 28.- Pérdida de la calidad de integrante del CCONNA de la provincia de Atalaya

Se pierde la calidad de integrante del CCONNA por encontrarse en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 
- a. Cuando culmina el periodo para el que fue elegido/a.
 - b. Por renuncia.
 - c. Al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentre ejerciendo la representación del CCONNA, en cuyo caso se extiende su condición de integrante hasta el término de dicho periodo.
 - d. Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
 - e. Por agredir física o verbalmente a algún integrante del CCONNA o adulto responsable.
 - f. Por incumplimiento de algunas de las funciones establecidas en el presente reglamento.



Artículo 29.- Suspensión de las/los integrantes del CCONNA de la provincia de Atalaya

- a. Por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador.
- b. Por dejar de residir de manera permanente en el ámbito de competencia territorial al que representa y no tuviera ningún contacto con su respectivo gobierno local.
- c. Por actuar a título personal a nombre del CCONNA.
- d. Cuando un/a representante titular del CCONNA Provincial es suspendido/a, asume de manera temporal su representación el/la integrante alterna (a), que es designado por el gobierno local.



CAPÍTULO II

EQUIPO COORDINADOR DEL CCONNA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

Artículo 30.- Funciones del Equipo Coordinador del CCONNA de la provincia de Atalaya

Las acciones del Equipo Coordinador deben estar orientadas a:

- 
- a. Proponer y vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General.
 - b. Coordinar con el gobierno regional, local o nacional para concretar las actividades programadas.
 - c. Concretar actividades cada dos (2) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se sustente la necesidad de ello, de manera presencial o virtual.
 - d. Garantizar que la Asamblea General sea participativa, democrática e inclusiva.
 - e. Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas por el CCONNA.
 - f. Representar al CCONNA ante cualquier espacio de trabajo y/o coordinación que lo requiera.

- g. El CCONNA Provincial participa en sus sesiones ordinarias, así como en los espacios de consulta y participación que promueva el gobierno local en materia de niñez y adolescencia.
- h. Elaborar los pronunciamientos que se requieran.
- i. Otras funciones que decida la Asamblea General.

Artículo 31.- Funciones de el/la Coordinador/a General

El/La Coordinador/a General del CCONNA tiene las funciones siguientes:

- a. Representar en los diferentes espacios que sea requerida su participación.
- b. Dirigir las sesiones de actividades y votaciones del Equipo Coordinador y Asamblea General.
- c. Proponer la agenda de actividades.
- d. Convocar a reuniones del CCONNA.
- e. Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub-Coordinador los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- f. Verificar la asistencia de la Asamblea General para determinar el quórum.

Artículo 32.- Funciones de el/la Sub-Coordinador/a

El/La Sub-Coordinador/a General del CCONNA tiene las funciones siguientes:

- a. Reemplazar al Coordinador General del CCONNA, en caso de ausencia o a su solicitud, e informar acerca de las acciones realizadas en su ausencia.
- b. Firmar los documentos de pronunciamientos del CCONNA con el/la Coordinador/a General.
- c. Orientar en los procesos de votación u otros procesos.
- d. Llevar el registro de la asistencia de los integrantes en las sesiones y/o reuniones.

Artículo 33. - Funciones de el/la coordinador/a de Comunicaciones

El/La Coordinador/a de Comunicaciones del CCONNA tiene las funciones siguientes:

- a. Coordinar sobre la participación del Coordinador/a General en cualquier espacio que se le solicite.
- b. Difundir y actualizar la información de las actividades realizadas por el CCONNA a través de los medios de comunicación más utilizados, en coordinación con el gobierno nacional, regional o local.
- c. Apoyar y gestionar solicitudes para concretar actividades del CCONNA.
- d. Apoyar en la elaboración de materiales del CCONNA.
- e. Actualizar las redes sociales del CCONNA en coordinación con las autoridades que correspondan del gobierno regional, local o nacional.

Artículo 34.- Funciones de el/la Coordinador/a de Organización

El/La Coordinador/a de Organización del CCONNA tiene las funciones siguientes:

- a. Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea Nacional.
- b. Contar con una base de datos de las y los integrantes del CCONNA.
- c. Dar lectura y archivar las actas al final de cada sesión del CCONNA.
- d. Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL DEL CCONNA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

Artículo 35.- Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General del CCONNA Provincial se reúne de manera mensual, y de manera extraordinaria cuando el Equipo Coordinador lo requiera. Las reuniones pueden ser de manera presencial o virtual, previa consulta a todas las y los integrantes.

Las entidades u organizaciones públicas y/o privadas, así como niñas, niños y adolescentes de diversos espacios pueden ser invitadas/os a las reuniones ordinarias, en caso el CCONNA lo requiera.

Artículo 36.- Quórum de la Sesiones

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General pueden iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de las/los integrantes del CCONNA.

Artículo 37.- Convocatoria

La convocatoria para la Asamblea General o para la elección de nuevos miembros es realizada por el/la Coordinador/a General.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se comunican quince (15) días antes de su realización, por cualquier medio, físico o electrónico, que esté al alcance de las y los integrantes del CCONNA.

Artículo 38. - Contenido de la Convocatoria

Las convocatorias a las sesiones contienen lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de sesión.
- Agenda de actividades.
- Documentos de consulta que resulten relevantes.

CAPÍTULO IV

CONSULTAS REALIZADAS AL CCONNA

Artículo 39. - Trámite

Las consultas sobre políticas públicas en materia de niñez y adolescente al CCONNA se realizan en coordinación con la Gerencias de Desarrollo Económico y Social del gobierno local, o las que hagan sus veces.

Artículo 40.- Documentos del CCONNA

El CCONNA puede generar los documentos siguientes:

- Pronunciamento: Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de las niñas, niños y adolescentes integrantes del CCONNA en relación a los asuntos que les concierne.
- Propuestas e iniciativas: Es el documento que recoge las iniciativas realizadas por las y los integrantes del CCONNA y que es derivada a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social a la entidad competente para generar mecanismos para su atención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las disposiciones no señaladas con el presente reglamento serán resueltas por el Equipo Coordinador conforme a lo estipulado en el Reglamento de los Consejos Consultivos y participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), aprobada con la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, de fecha 10 de abril de 2023.

